

California y China, en conexión con el ferrocarril del Pacífico.

¡Quién puede apreciar en todo su valor lo que habrá de ganar el mundo con esta comunicacion de la republicana América con el despotismo asiático, con ese encuentro de dos civilizaciones, una de las cuales

guarda tantos secretos que hasta ahora solo han revelado á medias algunos viajeros, que mas bien han adivinado que llegado á descubrir datos, cuya importancia revela la existencia de tradiciones y documentos necesarios para explicar muchos misterios!

LUIS F. MANTILLA.

HISTORIA ANTIGUA DE MEXICO.

MEMORIA SOBRE EL ESTADO SOCIAL Y MORAL QUE TUVIERON LOS MEXICANOS BAJO EL IMPERIO AZTECA, Y SU ORGANIZACION BAJO EL GOBIERNO COLONIAL.
ESCRITA PARA LA SOCIEDAD DE GEOGRAFIA Y ESTADISTICA

POR H. ROMERO GIL.

(CONCLUYE).

VI.
DIVISION DE LA PROPIEDAD TERRITORIAL
Á FAVOR DE LOS INDIOS.

Los reyes de España dispusieron que á los indios se les dejase vivir en sus pueblos, que tenian formados al verificarse la conquista, y que no se les despojase de sus tierras; mas como no tenian propiedad individual sino en comunidad, en este punto la corte de Castilla no quiso hacer innovaciones, sino que los dejó en su antigua costumbre. No sabemos cuánta era la porcion de tierra que ántes tenia cada pueblo, ni si se les dió mas ó ménos por la legislacion de Indias; pero parece probable que no debieron tener mas, si se considera que no conociendo los instrumentos de labranza, ni los animales auxiliares para verificarla, era mas que suficiente la que se les concedió

despues, para proporcionarse las semillas necesarias para vivir, y que esta seria la que poseian en tiempo de Moctezuma.

Las primeras ordenanzas sobre tierras que se dieron para los pueblos de indios de la Nueva-España, son las del marqués de Falces y conde de Santi Estéban que publicó en 26 de Mayo de 1567, y por las cuales mandaba que á los pueblos de indios que necesitaren de tierras para vivir y sembrar, se les diesen quinientas varas ó las mas que hubiesen menester, y que en adelante no se hiciese merced á nadie de ninguna estancia de tierra, si no fuese pudiéndose asentar mil varas distante y desviada de la poblacion y casas de los indios, y las tierras quinientas varas apartadas de dicha poblacion. Estas ordenanzas parece que tenian por objeto regularizar la extension de la tierra en las poblaciones ya estableci-

das y con las que se formasen despues, con los indios que se redujesen á una vida civil, y tal vez para reprimir la codicia de los encomenderos que querian quitárselas.

La legislacion de Indias sobre este punto cuidó tanto del bienestar de la raza indígena, como ninguna otra legislacion ha dado disposiciones mas protectoras á favor de sus súbditos. El extracto de algunas de sus leyes sobre las poblaciones y policia de ellas, confirmará la verdad de la proposicion que asiento.

Por la ley 8ª, tít. 3, lib. 6ª Recopilacion de Indias, se manda que los pueblos se funden donde haya aguas, tierras, montes, pastos con buenas entradas y salidas, y se les deje un egido de una legua de largo para sus ganados.

Que en cada pueblo haya iglesia, doctrina y dos ó tres cantores, un sacristan y un fiscal que los llame á la doctrina. Que para estas reclusiones se nombren ministros de toda satisfaccion y se castigue á los que las impidieren. (Leyes 3 á 6, tít. y lib. cit).

Y para que los ganados puedan pastar sin estorbo, se previene que no se puedan fundar estancias cerca de sus pueblos, señalándoles límite donde podrán fundarlas, así para ganado mayor como para menor, en reducciones nuevas y antiguas. Y se ordena que los indios puedan matar el ganado que se entrare en sus tierras sin pena alguna. (Leyes 20, tít. y cód. cit., y 12, tít. 12, lib. 4, Rec. de Indias).

Tambien se dispone que por el hecho de reducirse á pueblos, los indios que ántes vivian en despoblados y que han abrazado la religion cristiana, se les perdone la mitad del tributo que deben pagar, por tiempo de dos años, y si permanecieren en su infidelidad, ya poblados, se manda que la parte que se habia de aplicar á la doctrina se aplique á los hospitales y para en-

viar sacerdotes que los instruyan en los ministerios de nuestra santa fé. (Ley 2, tít. 5, lib. 6ª, cód. cit).

Y se atendió tanto á estas reducciones, que se dispuso que si el sitio era á propósito para pueblos, porque hay cerca minas, ó por no apartar á los indios de sus tierras y climas, ó por otro justo motivo, y lo impidieren tierras de españoles, se les quiten dándoles equivalentes y se asignen á los indios. [Ley 14, tít. y lib. 6ª del cód. cit):

Para reducirlos á la vida sociable se mandó que si el pueblo tuviere ménos de cuarenta casas, tenga un alcalde pedáneo anual, indio; y si llegare á cuarenta tenga un alcalde y un regidor; y si pasare de ochenta haya dos alcaldes y dos regidores; y aunque sea muy grande no tenga mas de dos alcaldes y cuatro regidores, eligiéndose como se estila en pueblos de españoles, y en presencia de los curas. (Ley 15, tít. y cód. cit).

Para dejar á los pueblos en mayor libertad se prohibió que sus encomenderos tengan estancias de ganado en los términos de sus encomiendas, ni obrages en ellas, ni junto á ellas, ni que crien ganado de cerda en sus pueblos. Y aun al mismo encomendero se le previno que no tuviera casa en el lugar de su encomienda, ni que esté en ella mas de una noche, ni sus criados, ni esclavos. (Leyes 17 á 19, tít. 9, lib. 6ª Rec. de Indias, y leyes 11 y 14, tít. 9, cód. cit.)

Y no contento el legislador con estas prevenciones para que viviesen con mas quietud los indios, se mandó que en sus pueblos no se avecinden españoles, mestizos, ni mulatos; si no es que sean mestizos nacidos de indias del mismo pueblo: que el español caminante solo estuviese dos dias; el mercader tres, y que habiendo meson no se hospeden en casas de los indios. Dispo-

siciones que se ven en el tít. 3, lib. 6º del mismo código).

Y por último, se mandó que no se pudiesen mudar de una parte á otra sin órden del consejo, virey ó real audiencia, aunque se ofrezca informacion de utilidad, porque esto suelen solicitar los curas por sus particulares intereses. (Ley 10, tít. y cód. cit).

VII.

CONSTITUCION DE LA FAMILIA INDÍGENA EN LA ORGANIZACION COLONIAL.

Cristóbal Colon remitió de la Española algunos indios para repartirlos entre sus amigos como esclavos, y los reyes católicos mandaron volverlos á su costa y que fuesen puestos en entera libertad, so pena de muerte.

Después el obispo del Darien Fray Tomás Ortiz, en las repetidas disputas que sobre la esclavitud de los indios sostuvo con el Sr. Las Casas en presencia de Carlos V y de su consejo, se atrevió á afirmar Ortiz que eran siervos por naturaleza, contando de ellos y de su incapacidad tales excesos y torpezas, que juzgaba se les hacia un beneficio en reducirlos á la esclavitud: para persuadirlo exponia, que no se deben dejar en su entera libertad los que no saben usar bien de ella, y es injuria añadir, porque se deben gracias cuando los sabios y prudentes se encargan de mandar, gobernar y corregir á los ignorantes.

La elocuencia del obispo de Chiapa en favor de uno de los derechos mas preciosos de la humanidad triunfó en la corte en favor de la libertad de los indios: ganada tan justa causa dieron leyes para que ninguno los esclavizara. Es notable la que se dirigió á la audiencia de México en 1553, en la que se ven las siguientes palabras: «que llamadas las partes y averiguada sumaria

y brevemente la verdad, ponga en libertad á los indios que se hubieren hecho esclavos contra razon y derecho, y contra las provisiones é instrucciones por Nos dadas.»

Y en las leyes de Indias se manda no solo que no se esclavicen los indios rebeldes, sino que aun sublevados no sean castigados con las armas, sino que sean atraídos ofreciéndoles perdon y excusion de tributos, y tambien se manda que si perseverasen en su obstinacion, y acometiesen contra vasallos, sean requeridos tres veces, y se consulte á su Magestad ántes de entrar con mano armada. (Leyes 8 y 9, tít. 5º, lib. 3. Rec. de Indias).

Esta digresion ha sido necesaria, porque con la esclavitud no es posible la organizacion de la familia; no existe; necesita la libertad como la base de la constitucion de aquella. Siendo libres los indios y reducidos á la vida civil, en sus matrimonios se dispuso por las leyes que se celebrasen segun el rito católico, de manera que no podia verificarse dentro de los grados de parentesco que ántes los celebraban, debiendo preceder el consentimiento de los padres, como estaba ordenado por las leyes de Castilla para sus súbditos, y dejando en entera libertad al contrayente para elegir su novia: el matrimonio tomó con esto una forma muy solemne, pues al contrato garantizado por la ley se añadió el sacramento, llevando los religiosos ó curas los registros de los matrimonios para dar á la familia un origen cierto.

Vimos ántes que en la familia azteca, el matrimonio se celebraba por los sacerdotes, y que era un acto tambien solemne; pero las costumbres nacionales les permitian á los hombres tener otras mugeres que tambien reputaban suyas; mas estas eran unas concubinas que no reconocía la ley, sino á la primera, y los eclesiásticos españoles al

revalidar los matrimonios de los indios cristianos, lo hicieren con las mugeres que habian recibido segun las leyes: esto deberá limitarse á los países mas civilizados que se encontraron en la Nueva-España, pues en otros y que eran los mas, salvando los límites del imperio de Moctezuma, los indios tenían muchas mugeres y los eclesiásticos, considerando que todas eran concubinas, dejaron en libertad á los indios para que escogieran la que mejor les pareciere en el caso que no tuvieran hijos en alguna, pues si los habia, á esta lo inclinaban para que con ella celebrase su matrimonio y legitimase á sus hijos.

En el concilio 3º celebrado en Lima se dice: «Que mal pueden ser enseñados á ser cristianos, si primero no enseñamos á los indios á ser hombres y vivir como tales segun el apóstol. Y que así cuiden mucho los doctrineros, y demas personas á quienes están encargados, que dejadas sus tierras y agrestes costumbres antiguas se hagan á los hombres políticos, como son, entrar los hombres aseados y limpios en las iglesias y las mugeres cubiertas las cabezas con algun velo, segun la institucion del apóstol, tener mesas para comer y lechos para dormir en alto, y no en el suelo como lo hacian, y las casas con tanta limpieza y aliño, que parezcan habitaciones de hombres y no chozas y pocilgas de animales inmundos, y otras cosas en esta conformidad, como el buen trato á sus mugeres é hijos, que se les irán persuadiendo, no tanto con imperio violento y severo, como con amor, cuidado y gravedad paternal.»

Estas disposiciones fueron insertas en el código de Indias, lo mismo que las que permitieron que pudiesen casarse españoles con indias é indios con españolas, por ser necesarios estos matrimonios para la poblacion de estas provincias, su conserva-

cion y buena correspondencia, que se deseaba hubiera entre indios y españoles.

La muger entre los mexicanos no estaba degradada, considerándola el hombre como un ser inferior á él, y teniéndola como esclava en su casa, era juzgada como su igual, y ocupada con los servicios propios de su sexo y los mas delicados; pero recibida la religion cristiana, la muger fué elevada al grado que tiene en los países católicos: si ántes entre los mexicanos no fué tratada jamas como esclava, dimanado esto de antiguas tradiciones y de costumbres apoyadas en las leyes, después fué por una conviccion y deber, dispuesto por la religion que se habia abrazado.

Las leyes coloniales garantizaron á los padres los derechos que por la naturaleza tienen sobre sus hijos; alimentarlos, educarlos, sin que ninguna otra persona pudiera intervenir en la familia, restringiendo aquellas, ni ménos para separarlos de su lado trasladándolos á otros lugares para los trabajos que habia, sin el consentimiento de ellos y de sus gobernadores, pues que si el trabajo para los indios era obligatorio por las leyes, estaba tambien declarado que los padres no podian ajustar el trabajo de sus hijos ántes de doce años y deber hacerlo en obras que fueran compatibles con sus fuerzas; y para los jóvenes y mozos era bajo condiciones muy favorables para ellos. Estaba prohibido á los españoles el obligar por la fuerza á los indios á trabajar en sus fincas; pero tenían la obligacion los que no encontraban ocupacion, de salir á las plazas ó alquilarse; estaba tambien prohibido el pagarles su jornal en vino, chicha y cosas semejantes debiendo hacerlo en dinero, y al indio el ajustarse para el trabajo por mas tiempo que un año, y al español que tuviera indio concertado, no poderlo pasar á otro, debiendo perder el dinero que le hu-

biese adelantado, en el caso que no tuviera en qué ocuparlo. [Leyes 7, 13 y 18, título 13, lib. 6º Rec. de Indias].

La mujer siendo igual al marido, la sociedad que se establece por el matrimonio trae como consecuencia precisa la participación de las utilidades y cargos en los bienes que se adquieren, principio desconocido antes del cristianismo y que para los indios se estableció después de la conquista y debía observarse lo mismo que para los españoles.

Sobre la sucesión en los bienes de los hijos á los padres y de estos á los hijos, se guardaron las reglas que se seguían por las leyes de Castilla, de manera que bajo estas y otras relaciones, la organización de la familia india estaba constituida con la española.

VIII.

TRABAJOS DE LOS MISIONEROS EN LA ENSEÑANZA Y CIVILIZACIÓN DE LOS INDIOS.

Luego que los religiosos se fueron extendiendo por las ciudades y pueblos de los indios, no solo se ocuparon en su doctrina y enseñanza espiritual, sino que también los educaron en el trato político, enseñándoles todo género de voluntad, reduciéndolos á pueblos los que estaban desparramados y procurando que hiciesen en aquellos, edificios, calles y plazas, instruyéndoles en el modo que habían de observar en su gobierno, y dándoles leyes de policía: procuraban los que sabían algún oficio enseñárselos y los que no sabían traían oficiales que les enseñasen, y en particular el que mas se esmeró en esto fué aquel famoso varón lego Fray Pedro de Gante, primer maestro no solo en la enseñanza de la doctrina cristiana, ni solo en enseñarles á leer, escribir y contar, sino que procuró que los niños aprendiesen los oficios y artes de los

españoles, que sus padres ó abuelos no alcanzaron, y se perfeccionasen en los que ántes sabían y usaban, porque habiendo edificado la capilla de San José, que es la primera que se hizo á honor del varón de Gante en la Nueva-España, de donde quedó la devoción que le tiene y el haberle nombrado por patron de ella: junto á esta capilla que estaba unida á la iglesia de San Francisco de México, edificó algunos aposentos y salas donde los tenía recogidos y les hacía enseñar los oficios mas comunes, como son: sastres, zapateros, herreros, carpinteros, pintores y otros; y en una de las salas estaban los pintores aparte, con que con la vivacidad de su ingenio, con facilidad salieron grandes oficiales y maestros, que viniendo algunos oficiales de España, pareciéndoles que por no haberlos en la tierra, habían de vender y ganar lo que quisiesen, les sucedió al revés, porque en los oficios que los indios habían aprendido no les daban ventaja y los que no habían aprendido fácilmente los indios, con su viveza se los hurtaban.

Sucedió una vez, que por no haber quien hiciese sayales en la Nueva-España y como las flotas en aquel tiempo no iban y venían tan á menudo llegar á estar los religiosos tan desnudos, rotos y remendados, que ya no parecían hábitos los que traían puestos, y en aquel tiempo llegó un español tejedor de sayales, y como se vio solo él los vendía, y tan caros, que como los religiosos eran tan pobres no se atrevían á comprarlos, ni tenían con qué, y así arbitraron el enviar algunos indizuelos que fuesen al descuido á ver cómo los hacía, y habiéndolo ido y mirádolo muy bien, cada uno cogió una cosa diferente, porque unos vieron el modo de hilar; otros de qué manera era el telar y cuántas piezas tenía; otros el modo de echar la tela, y otros el modo de

tejer: conque, habiéndose vuelto, dentro de breves dias, hicieron sayales con que se vistieron los religiosos. El primer batidor de oro que pasó, para encubrir su oficio dijo que era necesario para salir con él estar un aprendiz seis ó siete años, y queriendo coger los indios fingidamente miraron todas las particularidades del oficio, contando los golpes que daba con el martillo y la parte donde daba el golpe, y cómo volvía y revolvía el molde, y ántes del año salieron á vender oro batido. También este batidor hacia guadamaciles; y cuando trabajaba se recataba mucho de los indios, y particularmente en que no supiesen dar los colores, dorado y plateado, y viendo los indios que se escondía de ellos, determinaron mirar los materiales que echaba y tomando de cada cosa un poquito se fueron á comprar los materiales é hicieron guadamaciles.

Hubo un español que fué el primero que hizo las sillas ginetas, y así que las vieron los indios, hicieron todo lo que para una silla era necesario, como es coraza y sobrecoraza y bastos y lo demás; pero nunca acertaban á hacer el fuste, y teniendo el sillero uno en la puerta de su casa, como lo tienen de costumbre los de este oficio, habiéndose entrado á comer, cogieron el fuste los indios y lo llevaron é hicieron otro á su modelo, y luego otro día á la misma hora de comer, volvieron á poner el fuste donde estaba, y de ahí á siete dias pasó un indio por la calle vendiendo fustes, y preguntando al sillero si quería comprarle los que llevaba y otros que tenía en su casa, recibió mucha pesadumbre.

En el hacer campanas fueron consumadísimos, porque las hacían con mucha perfección, así en la medida y grueso como en la muda del metal, é hicieron muchas, chicas y grandes, y casi todas las que hay en la Nueva-España.

«El oficio de bordar se les enseñó el venerable P. Fr. Daniel, que habiendo dejado muchos ornamentos muy curiosos y vistosos, hechos por sus manos y de los indios sus discípulos, pasó á la provincia de Jalisco y está enterrado en el Santuario del convento de San Francisco de Guadalajara.

«En la cantería han salido grandes maestros y oficiales, y tanto, que las mas obras que se hacen, aunque tengan españoles para la maestría, ellos son los que lo obran con grandísima perfección, sin que los españoles pongan mano, y esto no solo ahora sino en sus principios cuando no había quien los industriase sino los religiosos: y en lo de Michoacan el venerable P. Fr. Juan de San Miguel, después de haber puesto muchos pueblos en policía y reducido á los tarascos, que andaban por los montes, á vida sociable y á que hiciesen pueblos, haciéndoles las plantas y dando las trazas del modo que habían de tener las calles y encrucijadas, escogiendo el sitio, el suelo que le parecía mas á propósito para su conservación é instruyéndoles en el modo con que habían de observar en su gobierno, procuró también enseñarles todos los oficios, como que salieron los tarascos con grandes oficiales en todos géneros, como vemos; porque en esta nación hay grandes pintores, famosos escultores, ensambladores y zapateros, de donde sacan grandes partidas para toda la Nueva-España, y entre otros pueblos que este siervo de Dios fundó y redujo á policía, fué el de Uruapa: en leer y escribir salieron aventajados, escribiendo muchos libros y sermones que los religiosos componían de todo género de letras, y hubo indio que á los dos años que le enseñaron los religiosos á leer y escribir y habiéndole dado una bula por muestra, la sacó tan propia, que la letra parecía del mismo molde, en tanta manera parecida, que